

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por Gerardo Velázquez Tiscareño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nacional Financiera, electo en la XXXVI Asamblea General Extraordinaria de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho; curso mediante el cual comunica la elección del Comité Ejecutivo General, para el periodo 2018-2021, así como el informe de actividades del Colegio Electoral 2018, que fueron aprobados en la Asamblea de referencia y, solicita se tome nota de los mismos.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 7, fracciones I y XI, 12, 14, 15, 17, 18, 48, fracción I y 50 del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja cuatrocientas sesenta y seis a la quinientas dos del décimo sexto cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. /32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apearse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquella, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

Al efecto y, analizados que han sido los documentos exhibidos al curso que se provee, se advierte, que el artículo 65, del multicitado Estatuto vigente y registrado de la foja cuatrocientas sesenta y siete a la quinientas dos, del décimo sexto cuaderno, del expediente citado al rubro, señala:

"ARTÍCULO 65. La elección del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato se realizará conforme las siguientes normas generales:

- I. El proceso de elección se llevará a cabo por voto universal, personal, secreto y directo expresado en urnas.
- II. Los candidatos se presentarán por planilla.
- III. Se realizará votación nominal y se tomará nota del porcentaje que cada una de ellas obtenga".

De dicho numeral, consta que la elección del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, se llevará a cabo conforme a las siguientes normas, esto es, el proceso de elección será por voto universal, personal, secreto y directo expresado en urnas, dicho candidatos se presentarán por planilla, se realizará votación nominal y se tomará nota del porcentaje que cada una de ellas obtenga.

De la Convocatoria de uno de agosto de dos mil dieciocho, se advierte que, a efecto de que llevar a cabo el proceso de elección, en la que se dio a conocer las bases para realizarse el registro de planillas, así como



la votación, en la que se tomó nota del porcentaje que se obtuvo en cada una, haciendo constar el resultado de la elección, con la totalidad de votos.

Ahora, el artículo 71, del referido Estatuto, señala:

ARTÍCULO 71. Funciones y atribuciones del Colegio Electoral:

- I. Emitir la convocatoria para elegir Comité Ejecutivo Nacional.*
- XII. Dar a conocer el resultado del proceso electoral.*
- XIII. Dar a conocer a la planilla electa.*
- XIV. Conjuntamente con el Comité Coordinador del Consejo Nacional de Representantes, hacer la toma de protesta del Comité Ejecutivo Nacional electo.*

Del citado numeral, se advierte que dentro de las funciones y atribuciones del Colegio Electoral, está el emitir Convocatoria para elegir al Comité Ejecutivo Nacional, dar a conocer el resultado del proceso electoral, así como la planilla electa, el hacer la toma de protesta del Comité Ejecutivo Nacional electo, de manera conjunta con el Comité Coordinador del Consejo Nacional de Representantes.

En el mismo orden de ideas, consta que la Convocatoria para elecciones fue emitida el uno de agosto de dos mil dieciocho, por el Colegio Electoral y por el Presidente de la Comisión Autónoma Normativa de Vigilancia, así también que, con fecha veintidós de agosto del mismo año, el propio Colegio emitió el resultado de la votación, en la que consta que la Planilla "Vértice", fue ganadora de la elección, con un total de trescientos ochenta y cuatro votos, de un total de cuatrocientos sesenta y tres, finalmente del Acta de veintiséis de noviembre del año pasado, el Colegio Electoral y el Comité Coordinador del Consejo Nacional de Representantes, llevaron a cabo la toma de protesta del Comité Ejecutivo Nacional electo.

Asimismo, el artículo 81 del ordenamiento Estatutario que nos ocupa, señala:

ARTÍCULO 81. Con independencia de que la Asamblea General Extraordinaria apruebe el Procedimiento para Elección del Comité Ejecutivo Nacional, el proceso electoral deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Colegio Electoral emitirá la convocatoria deberá contener enunciativamente:*
 - a) Fecha de emisión de la convocatoria.*
 - b) Fecha, horario de celebración de la votación y lugares donde se instalarán las casillas.*
 - c) Bases de registro y participación.*
 - d) Fecha de cierre del padrón de afiliados.*
 - e) Lugar de entrega de inscripción de planillas.*
 - f) Fechas y horarios de inicio y cierre de registro de planillas.*
 - g) Fecha y horario de entrega de registro.*
 - h) Fechas de inicio y conclusión de las campañas electorales.*
 - i) Lugares donde se instalarán las casillas el día de la votación.*
 - j) Horarios en que funcionarán las casillas el día de la votación.*

- k) *Término para inconformidades, quejas o sugerencias.*
- l) *Término para impugnaciones.*
- m) *Término para apelaciones.*
- n) *Fecha probable en que se dará a conocer el resultado de la votación.*

El citado numeral señala, que con independencia de que la Asamblea General Extraordinaria, apruebe el procedimiento para la elección del Comité Ejecutivo Nacional, el proceso electoral, deberá sujetarse a que el Colegio Electoral emitirá la convocatoria, la cual deberá contener, fecha de emisión de la misma, fecha, horario de celebración de la votación y lugares donde se instalarán las casillas, bases de registro y participación, fecha de cierre del padrón de afiliados, lugar de entrega de inscripción de planillas, fechas y horarios de inicio y cierre de registro de planillas; fecha y horario de entrega de registro; fechas de inicio y conclusión de las campañas electorales; lugares donde se instalarán las casillas el día de la votación; horarios en que funcionarán, el término para inconformidades, quejas o sugerencias; término para impugnaciones, para apelaciones; y, fecha probable en que se dará a conocer el resultado de la votación.

Al efecto, de la Convocatoria publicada el uno de agosto de dos mil dieciocho, emitida por el Colegio Electoral, consta el proceso de como se llevaría a cabo la elección, así como fecha, horario de celebración de la votación, a saber: el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, a partir de las nueve horas a las dieciocho, en la Torre IV, piso 1, ubicada en Insurgentes Sur, número 1971, Colonia Guadalupe Inn, en la Ciudad de México; las bases del registro, así como fecha de cierre del padrón de afiliados, lugar de entrega de inscripción de planillas, fechas y horarios de inicio y cierre de registro de planillas; de entrega de registro; de inicio y conclusión de las campañas electorales; lugares donde se instalarán las casillas el día de la votación; horarios en que funcionarán las mismas, se señalará el término para inconformidades, quejas o sugerencias; para impugnaciones, para apelaciones; y, fecha probable en que se dará a conocer el resultado de la votación.

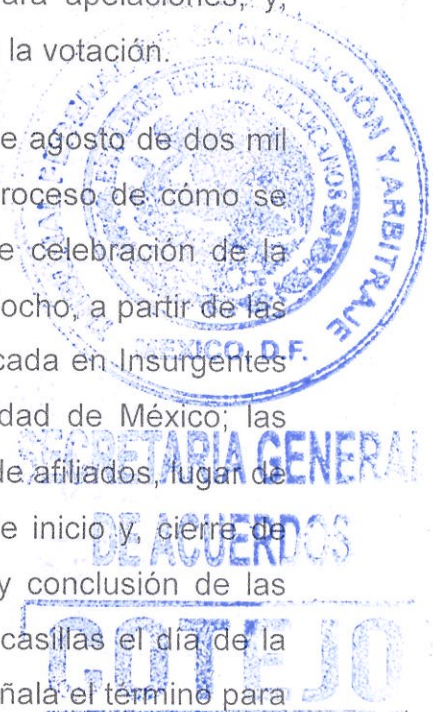
Ahora, el artículo 18, fracciones I y II, del Estatuto multicitado, señala:

"ARTÍCULO 18. El procedimiento para que la Asamblea General sesione deberá ser el siguiente:

I. El Secretario General convocará a Asamblea General con una anticipación mínima de tres días hábiles para reuniones ordinarias y veinticuatro horas para extraordinarias a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea correspondiente, dándole la más amplia difusión.

II. La Convocatoria debe contener:

a) Fecha de emisión de la convocatoria.



- b) *Carácter de la sesión.*
- c) *Lugar, fecha y hora de celebración en primera y segunda convocatoria.*
- d) *Orden del día.*
- e) *Quórum legal necesario.*
- f) *Asuntos Generales en Asamblea General Ordinaria.”*

III. El quórum legal en primera convocatoria será el cincuenta por ciento más uno de los afiliados, que se mencionan en los Artículos 6º, fracciones I, II y III, inciso b) y 11, fracción I; y en segunda, con una hora de diferencia de la primera, con la asistencia que se registre.”

Del referido artículo se advierte el procedimiento para que la Asamblea General sesione, la cual deberá ser convocada por el Secretario General, con una anticipación de tres días hábiles para las reuniones ordinarias y, con veinticuatro horas para las extraordinarias a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea que corresponda; asimismo, dicha convocatoria, deberá contener la fecha de su emisión, el carácter de la sesión, lugar, fecha y hora de la celebración en primera y segunda convocatoria, así como el quórum necesario.

Ahora, de la convocatoria que se anexa, se observa que la misma fue convocada por la Secretaria General del Sindicato en cita, veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, para celebrarse veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, cumpliendo así con lo dispuesto por la citadas fracciones al haberse publicado con más de tres días de anticipación a la fecha de su celebración, también, de la convocatoria, consta el carácter de la sesión, siendo esta extraordinaria; el lugar —en Cracovia No. 34, Colonia San Angel, 01000, en esta Ciudad de México—; la fecha y hora de la celebración en primera y segunda convocatoria, esto es, el veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, a las catorce horas; así como el quórum necesario para poder llevarse a cabo la misma.

Asimismo, se advierte que el quórum legal en la primera convocatoria será del cincuenta por ciento más uno de los afiliados que se mencionan en los artículos 6º; fracciones I, II y III, inciso b) y, 11, fracción I, y, en la segunda, con una hora de diferencia de la primera, con la asistencia que se registre.

Luégo, en la convocatoria para la Asamblea General de referencia, se señaló que la misma, serviría como Segunda Convocatoria a las catorce treinta horas, en caso de que no se reuniera el quórum necesario para la reunión de la Primera Convocatoria, declarándose instalada, con la asistencia registrada; por lo que del Acta relativa a la XXXVI Asamblea General Extraordinaria de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, consta una asistencia de doscientos veintiocho participantes, declarando quórum legal para sesionar.

Asimismo, la multicitada convocatoria publicada el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, relativa a celebración de la XXXVI Asamblea General Extraordinaria del Sindicato que representa, consta que se celebraría el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, a las catorce horas en la cual se dio a conocer el resultado de la elección del nuevo Comité Ejecutivo Nacional para el periodo 2018-2021, así como la posesión y protesta del Comité mismo; también se aprobó por unanimidad de votos el informe de actividades del Colegio Electoral 2018.

Convocatoria, en la que se refiere que para el caso de que no se reúna el quórum necesario en Primera Convocatoria, se declarará legalmente instalada la sesión con la asistencia que se registre.

De igual forma, las fracciones VI y X, del multicitado numeral 18, señalan:

“Artículo 18. (...)”

(...) VI. El Secretario General, una vez certificado el quórum declarará legalmente instalada la sesión procediendo a desahogar el orden del día, moderando la Asamblea.

X. Los asuntos se resolverán por mayoría simple de votos. (...)”

Como se observa de las fracciones citadas, el Secretario General, una vez que haya certificado el quórum, declarará instalada la sesión procediendo a desahogar el orden del día, siendo éste quien modere la Asamblea.

Por lo que al cumplir con los numerales enunciados, es procedente tener por efectuada la comunicación de que la XXXVI Asamblea General Extraordinaria de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos el informe de Actividades de gestión del Colegio Electoral.

Asimismo, **TÓMESE NOTA**, de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, para el periodo comprendido del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho al veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el cual queda integrado de la siguiente manera:

SECRETARIO GENERAL: GERARDO VELÁZQUEZ TISCAREÑO;
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS: JAZMÍN HERNÁNDEZ SANTIAGO; **SUPLENTE:** EDUARDO ALÍ SAAVEDRA VELASCO;
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN: MARÍA DEL SOCORRO AZAMAR CORREA; **SUPLENTE:** DEHYANIRA ANAID CORONA REBOLLAR;
SECRETARIA DE PRENSA, DIFUSIÓN Y EXTERIOR: ANA PAULINA MARGARITA RODRÍGUEZ VARGAS; **SUPLENTE:** FRANCISCO ISAAC DE SALES FLORES; **SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA:** CARLOS ARTURO NODA MARTÍNEZ; **SUPLENTE:** CARLOS



**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS
COTEJO**



DIEGOPÉREZ RAMÍREZ; SECRETARIA DE CAPACITACIÓN, ACTAS Y ARCHIVOS: EUGENIA JOCABETH GALINDO DIEGO; SUPLENTE: JOSÉ AGUSTÍN MONTEAGUDO DELGADO; SECRETARIA DE EQUIDAD, GÉNERO Y PREVISIÓN SOCIAL: SANDRA HERNÁNDEZ GARCÍA; SUPLENTE: KAREN LIZETH GÓMEZ FLORES; SECRETARIA DE ACCIÓN DEPORTIVA, CULTURAL Y RECREATIVA: ADRIÁN JOAQUÍN LÓPEZ DELGADILLO; SUPLENTE: JOANAN ASGARD CERVANTES BENÍTEZ.

Expídanse a la promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- La Presidenta del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS
GOTEJO

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL


ROSALINDA VÉLEZ JUÁREZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


EDUARDO LARIS GONZÁLEZ


IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


SALVADOR OYANGUREN GUEDEA
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ


JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA
BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

JANIZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA



QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDAN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDÓÑEZ
CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO



TFCA

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 105/82
PROMOCIÓN: 110606

20° CUADERNO

9
5

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ELIZABETH CATAÑO NAVARRO

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN



OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS
COTEJO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

TOMA DE NOTA DE COMISIONES

R.S. 105-82 P. 105744 TOMA DE NOTA DE COMISIONES
RLSI*JAG*

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: -----C E R T I F I C A:-----

Que las presentes copias fotostáticas, que sella y rubrica constantes de cinco fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tuvieron a la vista y obran agregadas en el expediente R.S.105/82 Vigésimo Cuaderno, relativo al Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nacional Financiera, lo que certifico con fundamento en la fracción IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al acuerdo del quince de enero de dos mil diecinueve.- En la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecinueve.- Doy fe.-----



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE